

Año XI. Sábado 9 de Abril de 1870. Num. 68.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en días indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

OBISPADO DE OSMA.

Sabemos á ciencia cierta que los impíos y los herejes esparcen libros y folletos perversos, en cuya portada se dice que han sido impresos con licencia de la Autoridad eclesiástica. Para evitar pues los desastrosos efectos que pudiera causar tan pérfida superchería, la cual es uno de los muchos medios de que se han valido siempre los sectarios del error, por muy reprobados que aquellos sean, á fin de lograr el inicuo intento de perder á las almas incautas, Nos apresuramos á encargar con todo empeño á los Arciprestes, Párrocos y demás Sacerdotes del Obispado, que vigilen cuidadosamente para que no circule ninguno de los expresados escritos sin que al punto sea descubierta la mala doctrina que contengan; consultando tambien, en caso necesario, con personas instruidas que señalen los errores, si bien, por punto general, luego se advierten estos por cualquier católico que se haya dedicado á cultivar con algun fruto las ciencias sagradas.

Cuando vieren los expresados Sacerdotes que algun libro contiene dañada doctrina, procurarán recogerle é inutilizarle inmediatamente, aunque se manifieste impreso con licencia de la Autoridad eclesiástica, si es de los prohibidos, ó condenados por la Iglesia. Pero si no fuese de estas clases el libro malo, ó se dudase de su ortodoxia, Nos le remitirán á la mayor brevedad posible, y por

el conducto seguro que les parezca conveniente, á fin de tomar las disposiciones necesarias ú oportunas.

Y ya que la ocasion se brinda para ello, recomendamos encarecidamente á Nuestro Clero la adquisicion del Indice completo de libros prohibidos, tan preciso como es, en estos tiempos sobre todo.

Burgo de Osma 7 de Abril de 1870.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA. etc. etc.

Al Clero y Pueblo de Nuestra Diócesis salud y gracia en N. S. Jesucristo.

Otra vez Nos vemos en la precision de levantar Nuestra voz pastoral á fin de preservar á Nuestros amados diocesanos de la ponzoña que sin cesar les presentan los impíos y los sectarios, en papeles, folletos y libros que esparcen por todas partes, aprovechando con satánica tenacidad las presentes circunstancias, tan favorables al logro de sus depravados intentos, los cuales se dirijen en primer término á la destruccion de la fé, y de la sociedad civil en nuestra triste pátria.

Prueba reciente, y por mejor decir, actual, de los constantes esfuerzos de la impiedad es que se está imprimiendo en Barcelona una inmunda novela intitulada: *Roma en el siglo XIX, por el General Garibaldi*. La primera entrega, única que ha llegado á Nuestras manos, sometida al tribunal de censura, cuyo juicio aprobamos y confirmamos, se ha visto que, ademas de una proposicion herética, contiene otras injuriosas respectivamente al Romano Pontífice, al sacro Colegio de Cardenales y á la Iglesia en general.

Tambien ha llegado á Nuestras manos un pernicioso folleto intitulado «*Cartas á Su Santidad Pio NONO, precedidas de una carta que desde el otro mundo envian á Su Santidad los masones Monti y Tognetti*, por Roque Barcia.» Sometido asimismo este folleto al tribunal de censura, cuyo juicio aprobamos y confirmamos, se ha visto que contiene muchas proposiciones respec-

tivamente heréticas, impías, blasfemas, temerarias, injuriosas á la Iglesia Católica y á sus Cánones, á los Romanos Pontífices, á los Obispos y á todo el Clero Católico, cismáticas, erróneas y notadas, en fin, con otras censuras teológicas.

Por lo tanto, usando de Nuestra autoridad ordinaria, y en cumplimiento de lo mandado por los Santos Pontífices Leon XII de buena memoria, y Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia, reprobamos y condenamos, declarándolos reprobados y condenados como comprendidos en las Reglas del Índice, los expresados escritos de Roque Barcia y de Garibaldi; y mandamos que los que tengan en su poder algun ejemplar de los mismos le entreguen al punto al Párroco ó confesor respectivo, á los cuales autorizamos para que le inutilicen inmediatamente; en la inteligencia de que por el hecho mismo incurre en la pena de excomunion mayor, reservada á Su Santidad, el que retenga, venda, lea ú oiga leer cualquiera de dichos escritos, ó alguna parte considerable de los mismos.

Dando por supuestas las expresadas advertencias, prohibimos y condenamos, como comprendidos tambien en las Reglas del Índice, dos escritos heréticos, que circulan en algun pueblo de la Diócesis, uno de los cuales es un papel de algunas páginas, que se intitula *El Sustituto*, y el otro un opúsculo, que lleva el redundante título «*El católico cristiano*» y está impreso en Madrid, imprenta de José María Perez.

Repetimos á Nuestro Clero el cuidado que le tenemos prescrito de averiguar si en los pueblos de su residencia, y en las parroquias de su cargo, hay libros, ú otros escritos, de mala doctrina, y le recomendamos de nuevo, y mandamos, si es necesario, que en el caso afirmativo, haga todo lo posible para que desaparezca por completo semejante peste, advirtiéndolo, á quienes corresponda, los peligros á que se exponen y las penas en que incurren, si á sabiendas retienen, venden, leen ú oyen leer, desobedeciendo así á la Iglesia de Dios, los escritos que esta Santa Madre prohíbe ó condena.

Ademas prevenimos á todos los Párrocos y Ecónomos que á la brevedad posible Nos remitan por el conducto seguro que les parezca, los libros ó escritos perversos que recojan, si no estuviesen ya condenados, ó prohibidos, pues entonces los inutilizarán sin tardanza, á cuyo efecto les autorizamos de nuevo por el presente edicto, el cual mandamos sea leído en Nuestras Iglesias Catedral y Colegial, y en todas las parroquiales del Obispado, al ofertorio

de la Misa conventual y parroquial que se celebre en el primer día festivo que ocurra despues de recibido este BOLETIN.

Dado en la villa del Burgo de Oema á 9 de Abril de 1870.

Pedro María, OBISPO DE OSMA

Segun anuncian los periódicos, los Prelados Españoles residentes en Roma opinan que no se preste el juramento de que se habla en la siguiente Pastoral que se leerá al pueblo despues de los oficios de la mañana del jueves Santo:

NOS EL DOCTOR D. PEIRO MARIA LAGUERA YMENEZO,
POR LA GRACIA DE DICS Y LE LA SANTA SEDE APOS
TÓLICA OBISPO DE OSMA etc. etc.

A todos Nuestros amados diocesanos salud y gracia en N. S. Jesu Christo.

Tan luego como el Gobierno de la Nacion dispuso que se prestase por varias clases juramento de guardar la Constitucion, que últimamente ha sido promulgada, se suscitaron dudas acerca de la licitud de un acto que, exigiéndose en términos absolutos, como se hacia, y no admitiéndose salvedades de ninguna especie, no reunia en Nuestra opinion, y en la de casi todos los católicos las condiciones necesarias para poder practicarse en conciencia. En este estado, y sabiéndose tambien que el Gobierno intentaba exigir al Clero el mismo juramento, muchos Prelados, á fin de obtener una resolucion, recurrieron á la Sagrada Penitenciaria, la cual en 7 de Agosto del año último declaró que *«tanto á los eclesiásticos como a los seglares no les es licito prestar dicho juramento, pues que su fórmula es absoluta, y que por eso no faltaron quienes laudablemente prefirieron renunciar sus cargos públicos antes que prestar un juramento que repugnaba su conciencia; y que si el Gobierno obligaba al Clero á prestarle, entonces, para evitar mayores males, y sólomente en caso de coaccion, juzgaba la Sagrada Penitenciaria que se podia tolerar el juramento segun la fórmula prescrita, pero con tal que en el mismo contexto de la fórmula se añadiese la siguiente limitacion: «Exceptuando aquello que es contrario á las leyes de Dios y á las de su Santa Iglesia Católica.....» y que dándose facilmente ocasion de eseándalo con el acto de prestarse el juramento, sobre todo por los eclesiásticos..... juzgó que convenia en gran manera que los Obispos y Ordinarios de los lugares, amonesten y enseñen á su grey acerca de la limitacion añadida.»*

Así las cosas el Ministro de Estado de España escribió al Emmo Sr. Secretario de Estado de Su Santidad en los términos siguientes:

«Ministerio de Estado=Madrid 16 de Setiembre de 1869=Emmo. Señor
 =Creyendo necesario el Gobierno Español que los muy Reverendos Ar-
 zobispos y Reverendos Obispos presten el juramento debido á la Constitu-
 cion del Estado, tengo la honra de participarlo á V. Emma. á fin de
 que se sirva ponerlo en conocimiento de la Santa Sede, manifestándola en
 nombre de este Gobierno que por tal acto no se exige de los dignos Pre-
 lados Españoles que juren nada contrario á la ley de Dios ni de la Iglesia.
 =Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. Emma. la seguridad de
 mi alta consideracion=Manuel Becerra=Emmo. Señor Cardenal Secretario
 de Estado.»

En vista de este escrito, el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad pasó el siguiente despacho telegráfico:

«Ese Gobierno ha declarado directamente á la Santa Sede que, al exigir el juramento de los Obispos y del Clero, no pretende obligarlos á jurar cosa alguna contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia. En consecuencia de esta declaracion, ese Monseñor Auditor asesor hará conocer á los Obispos que nada obsta para que se preste tal juramento; mas conviene que los Prelados, con cartas pastorales, *ad vitanda scandala*, hagan conocer á los fieles la dicha declaracion del Gobierno, el cual debe ser informado inmediatamente de todo esto por el mismo Auditor.»

En virtud pues de todo lo que va expresado no hay duda de que se puede licitamente prestar el juramento de que se trata, siempre que se haga en el sentido en que el Gobierno se ha dirigido á la Santa Sede, y no en el del preámbulo del decreto del 17 de Marzo último, por el cual se exige el juramento al Clero. El Gobierno no Nos ha dirigido este decreto, que tan solo hemos visto en los periódicos; pero si se exige del Clero dicho juramento, será muy conveniente que los eclesiásticos que quieran jurar hagan por lo menos constar en el acta que lo verifican conforme á la precitada declaracion del Gobierno á la Santa Sede; y obrarian mejor, á Nuestro juicio, si añadiesen á la fórmula las palabras »conforme á la declaracion hecha á Su Santidad per el Ministro de Estado de España» úo tras equivalentes, consignándolas en el acta.

Sin embargo, como que Su Santidad no manda jurar, sino que tan sólo dice en los términos expresados, que nada obsta para que se jure, el que no quiera prestar el juramento de ninguna manera se opone á lo resuelto por Su Santidad. El Sumo Pontífice prescinde de otras muchas causas que pueda haber para no jurar, y solo se limita á expresar lo que se puede hacer en conciencia, sin man-

dar por eso que se haga, ni aun indicarlo siquiera.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 7 de Abril de 1870. = *Pedro Maria*, OBISPO DE OSMA.

Los sinceros católicos de esta nación clásica del Catolicismo no podían permanecer indiferentes ante los esfuerzos que los sectarios de inmundos errores, mil veces refutados y condenados y proscritos por la Iglesia, hacen para arrancar del corazón de los españoles el sentimiento altamente religioso que les caracteriza. Sabido es de todos cuán lastimosamente abusan los malos de las libertades de asociación, imprenta, emisión del pensamiento, á fin de seducir á los incautos con vanos discursos, sucios libelos y hojas impuras. Para poner coto á tamaños males, ilustres hijos de la Iglesia Católica dieron la voz de alerta desde la Capital de la nación, y escitando á todos los que de Católicos blasonan á formar Asociación, estableciendo Juntas, conforme á la demarcación de provincias y partidos judiciales, como ya se ha dicho en otros números del BOLETIN, y formando desde luego la superior de Madrid sin otro fin que el de contrarrestar la acción funesta de la impiedad que de día en día amenazaba desarrollarse en nuestra amada patria. Esta voz fué acogida con aplauso unánime por todos los verdaderos españoles, y en breve tiempo corresponden á la misma capitales de provincia, grandes y pequeñas villas. En secundar tan elevados propósitos no ha sido la última la provincia de Soria, en cuya capital se constituyó definitivamente la Asociación de Católicos el día 24 de Enero próximo pasado. La villa del Burgo de Osma, fiel á las creencias religiosas que en tiempos anteriores implantaron ilustres Santos, y hasta el presente han fomentado sus Reverendos Obispos, héroes en la defensa de la doctrina Católica, faltaría á un sagrado deber si no acogiera con plácemes las elevadas excitaciones de las Juntas Superior y provincial. Conspirando á este fin, se ha instalado en la misma villa la Junta de Distrito, aprobada por la provincial, y uniendo sus fuerzas á las de aquellas, procurará en cuanto esté de su parte la difusión de la buena doctrina por los medios más acertados atendidas las circunstancias que concurren en la localidad. El objeto de la Asociación es puramente religioso, ajeno por consiguiente á toda mira política sea cual fuere; sus fines claramente se expresan en el artículo 5.º de su Reglamento que dice así: »Son objetos de la Asociación: Fundar ó autorizar y propagar periódicos, ó cualquiera otra clase de publicaciones que juzgue útiles á su fin especial; Crear y sostener escuelas de

primera enseñanza para párvulos y adultos y cualesquiera otros institutos para el cultivo de las ciencias y artes cristianas: Promover y auxiliar obras de caridad cristiana: cooperar eficazmente á la propagacion y fomento de Asociaciones para mantener y acrecentar la frecuencia y el decoro del Culto Católico: Promover la formacion de círculos permanentes, literarios y de recreo, y la celebracion de reuniones en donde los sócios activos ó auxiliares de esas respectivas obras de piedad, enseñanza y caridad, estrechen los vínculos que deben hacer de todos una sola familia bajo el amparo y direccion de su Madre comun la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana. » Apenas puede señalarse pueblo á donde no haya llegado el periódico malo, ni hogar doméstico cuya paz no haya turbado algun infamante folleto, ó cuyas conciencias no hayan sido alteradas por la predicacion impía que impunemente se difunde por nuestro suelo. De aquí el que no carezca de objeto la Asociacion de Católicos hasta en las mas pequeñas aldeas, á fin de cerrar la puerta á toda propaganda anti-religiosa que trate de inocular su ponzoñoso virus en el corazon de los verdaderos creyentes. Cada cual puede concurrir con su apoyo á tan santos fines: á ello obliga la sana razon que prescribe la intransigencia con el error, la caridad cristiana que impone el deber de enseñar á nuestros prójimos errantes, y no permitir que sean alucinados los débiles en la fé, y por último nuestra tierna madre la Iglesia que no cesa de encarecernos el testimonio público de sus divinas enseñanzas. Por lo tanto, los que suscriben elegidos para formar la Junta de Distrito se creen sí débiles en fuerzas, pero firmes en la fé, y no dudan que todos sus Católicos paisanos estarán prontos á formar parte de una Asociacion encaminada á escitar en todos el espíritu religioso y sentimiento Católico, Apostólico Romano, que es el de la inmensa mayoria, y casi totalidad de los españoles.

D. Juan Martirena, Presidente. = D. Nicolás Rivas, Vice-presidente. = D. Isidoro Escribano, Tesorero. = D. Tomás Ayuso, Secretario. = D. Alejo Gimenez, Vice-secretario.

La Junta Provincial acordó en su primera Sesion las siguientes bases para la organizacion de las demás Juntas.

1.ª Se formarán Juntas de Distrito por ahora en el Burgo de Osma, Agreda, Almazan y Medinaceli.

2.ª Se crearán Juntas Parroquiales en cada uno de los pueblos de la Provincia

3.ª Tanto las Juntas de Distrito como las Parroquiales se compondrán de las personas siguientes: Un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, Secretario y Vice-secretario.

4.ª Las Juntas de Distrito se comunicarán con la Provincial; y las Parroquiales con la de Distrito á que corresponda el pueblo, ateniéndose á la circunscricion del Partido Judicial.

5.ª Las Juntas Parroquiales darán cuenta á las de Distrito de su constitucion, para que á propuesta de estas se confirmen por la Provincial los nombramientos de Presidentes.

6.ª Las Juntas Parroquiales de los pueblos que pertenecen al partido judicial de la Capital de la Provincia, se entenderán directamente con la Provincial, que á la vez se considera como de Distrito para los mismos.

La Asociacion de Católicos obra bajo la guia de los Prelados Diocesanos.

Burgo de Osma 8 de Abril de 1870.

ANUNCIOS.

Nuevos folletos publicados por la PROPAGANDA CATÓLICA DE PALENCIA y que se venden en la BIBLIOTECA de la misma, calle de Barrio nuevo número 13.

Mis dificultades, número 6. *Quiero gozar de la vida.* A 4 cuartos ejemplar, 5 reales docena y 38 reales ciento en la Capital. Fuera y franco á seis reales docena y 42 reales ciento.

Mis dificultades, número 7. *Creo en Dios, esta es toda mi Religion.* Al mismo precio que el número 6.

Mis dificultades número 8 *¿Por qué cumplir con la Iglesia?* Al mismo precio expresado, por ejemplares y docenas: por cientos á 2 reales mas.

NOTA. Estan agotadas dos ediciones del número 1.º de *Mis dificultades*, y la primera edicion de todos los demás folletos publicados en el número 65 del BOLETIN.

LA SALVACION DE ESPAÑA.

Lectura para el pueblo.

Interesante folleto, cuyo precio es dos reales y medio en Madrid, y tres en provincias. franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Roque Lavajos, Cabeza, 27, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

CONTRABANDO PROTESTANTE, Ó

La Biblia en romance y sin notas.

Es un librito de 64 páginas con una linda cubierta litografiada en colores, y se vende en Madrid á cuatro cuartos el ejemplar, y 35 rs. el ciento. Fuera y franco 55 rs, cada ciento.

Respuestas á las objeciones que mas comunmente se hacen contra la Religion por Monseñor Segur. Un tomito en 8.º de 304 páginas á dos reales en Madrid, y dos y medio en provincias franco de porte. Los pedidos de estas dos preciosas obritas se dirigirán al *Secretario de la Junta superior de la Asociacion de Católicos, Madrid*, acompañando libranza de fácil cobro.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.